ORD N° 759

ANT.: 1. Carta de fecha 22 de diciembre de 2021, de Inca de Varas I S.A.
2. Carta de fecha 9 de marzo de 2022, de Inca de Varas I S.A.
3. Resolución Exenta N°549, de fecha 12 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
4. Carta de fecha 3 de mayo de 2022, de Inca de Varas I S.A.
5. Resolución Exenta N°27, de fecha 5 de enero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
6. Carta 2023119-IDVI-SMA-0023-SRR, de fecha 19 de enero de 2023, de Inca de Varas S.A.
7. Oficio N°985, de fecha 25 de abril de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
8. Carta 20230619-IDVI-SMA-0013-SRR, de fecha 19 de junio de 2023, de Inca de Varas I S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, que calificó el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", de titularidad de Inca de Varas I S.A.

Santiago, 20 MAR 2024

A: **VALENTINA DURÁN MEDINA**
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y el literal l) del artículo 3° de la Ley N°20.417, se informa a Ud. lo siguiente con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental que a continuación se indicará.

La Comisión de Evaluación de la región de Atacama calificó en forma favorable el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (en adelante "proyecto"), mediante la Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014 (en adelante "RCA N°22/2014"), cuya titularidad corresponde a Inca de Varas I (en adelante "titular"). Al efecto, el proyecto ubicado en la comuna de Copiapó, región de Atacama, consiste en la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una central de generación fotovoltaica de 50 MW, una subestación elevadora, una línea de Alta Tensión y un paño de acometida en la S/E carrera Pinto para conexión al Sistema Interconectado Central.

Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA la RCA N°22/2014 fue notificada a su titular con fecha 28 de enero de 2014, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 25 Ter de la Ley N°19.300, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 28 de enero de 2019.

En este contexto, el titular remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia", indistintamente) la presentación individualizada en el ANT. 1 de este oficio, mediante la cual solicitó acreditar su proyecto en virtud del avance en la tramitación de diversos permisos sectoriales. No obstante, hizo presente que se encontraba pendiente la definición de la Dirección de Vialidad de la región de Atacama del Ministerio de Obras Públicas, referente a la ruta C-303, lo cual no permitiría a futuro iniciar la construcción del proyecto por encontrarse un trazado superpuesto respecto de la ubicación del proyecto.

Luego de las comunicaciones individualizadas en los antecedentes de este acto, con fecha 19 de junio de 2023, el titular señaló que *"(...) venimos a desistirnos de la Resolución de Calificación Ambiental otorgada por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, mediante la Resolución Exenta N°22 de fecha 27 de enero de 2014, que califica ambientalmente el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I".*

Al efecto, se analizó el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, observando que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución del proyecto. Asimismo, no existen denuncias, actividades de fiscalización, medidas provisionales o procedimientos sancionatorios iniciados en su contra.

Cabe señalar que la RCA N°22/2014 no contempla compromisos ambientales voluntarios ni otras obligaciones que puedan ser exigidas en la etapa de construcción del proyecto, en tanto no llegó a materializarse.

En consecuencia, habiéndose constatado por esta Superintendencia que el titular del proyecto no inició la ejecución del proyecto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la ley N°19.300, los artículos 73 del RSEIA, en concordancia con el artículo 3° literal l) de la LOSMA, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

> Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", cuya titularidad corresponde a Inca de Varas I.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/ODLF/BOL

Notificación por portal SEA:

- Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

Notificación por correo electrónico:

- Jorge Wahl González. Correo electrónico: jwahl@agycia.cl.
- Pedro Lagos. Correo electrónico: plagos@agycia.cl.
- Margarita Ovalle Bambach. Correo electrónico: movalle@agycia.cl.

Adj.:

- Carta de fecha 22 de diciembre de 2021, de Inca de Varas I S.A.
- Carta de fecha 9 de marzo de 2022, de Inca de Varas I S.A.
- Resolución Exenta N°549, de fecha 12 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Carta de fecha 3 de mayo de 2022, de Inca de Varas I S.A.
- Resolución Exenta N°27, de fecha 5 de enero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Carta 2023119-IDVI-SMA-0023-SRR, de fecha 19 de enero de 2023, de Inca de Varas S.A.
- Oficio N°985, de fecha 25 de abril de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Carta 20230619-IDVI-SMA-0013-SRR, de fecha 19 de junio de 2023, de Inca de Varas I S.A.

C.c.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Escazú y Participación ciudadana, SMA.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina regional de Atacama, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Exp. N°15.020/2023